



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1514-SPA-1074

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 8 7 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1514-SPA-1074 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece amarrado con una cadena corta que le resta movilidad, anudado a que no cuenta con agua ni resguardo contra la intemperie (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Texcoco, sin número visible, colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Texcoco, sin número visible, colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Texcoco, sin número visible, colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, color café, de 3 años de edad, el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1514-SPA-1074
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 8 7 -2025

- Sin lesiones ni signos de estrés y/o ansiedad.
- Durante la diligencia, el ejemplar canino se encontró deambulando libremente en la vía pública, a lo que su responsable refirió alojarlo en un área delimitada frente a la entrada de su domicilio, la cual mide 2x3 m, aproximadamente, espacio que se observó limpio y techado; además de manifestar que en las noches lo amarra, ya que se escapa por los espacios abiertos de la herrería que delimita el espacio en cuestión.
- Alimentado a base de croquetas dos veces al día y cuenta con recipiente de agua a libre acceso.

Derivado de lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Evitar que el ejemplar se encuentre en vía pública sin vigilancia.
2. Mejorar alojamiento para evitar que el ejemplar salga a la vía pública sin supervisión.
3. No amarrar al canino.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble en cuestión, constatando que se realizó la colocación de una malla, para evitar que el ejemplar salga a la vía pública sin supervisión, por lo que ya no es amarrado en las noches.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

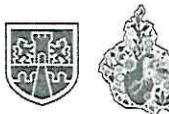
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en Avenida Texcoco, sin número visible, colonia Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de un ejemplar canino, mestizo, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de estrés y/o enfermedad, el cual durante la diligencia, se encontró deambulando libremente en la vía pública, a lo que su responsable refirió alojarlo en un área delimitada frente a la entrada de su domicilio, la cual mide 2x3 m, aproximadamente, espacio que se observó limpio y techado; además de manifestar que en las noches lo amarra, ya que se escapa por los espacios abiertos de la herrería que delimita el espacio en cuestión; por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, se realizó la colocación de una malla, que evita que el ejemplar salga a la vía pública sin supervisión, por lo que ya no es amarrado en las noches, por lo que actualmente recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1514-SPA-1074
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 8 8 7 -2025

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/RHS

A large handwritten signature in blue ink is written over a rectangular redacted area. To the right of the redaction, there is a circular red stamp with the text "PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX" around the perimeter and "ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ" in the center.

